



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 2/ ROL D-038-2019

Santiago, 10 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2019 mediante la formulación de cargos a Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A. (en adelante, "el titular"), RUT N° 77.952.870-7, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-038-2019, por una supuesta infracción al artículo 35 "h" de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2019, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tenía

un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 09 de mayo de 2019, fue recibida dicha resolución en la Oficina de Correos de la comuna de Quinta Normal, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847600942.

4. Que, conforme al mérito del expediente, el titular no presentó un Programa de Cumplimiento ni evacuó descargos dentro del término legal.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, los Srs. Felipe Mujica, Cristian Urrutia y Carlos Martínez concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio les proporcionasen asistencia sobre sus derechos y cargas dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

6. Que, por otra parte, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario obtener información del titular, motivo por el cual se le requerirá aquélla al titular en ese sentido.

7. Que el art. 50 de la LO-SMA establece que, recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que el art. 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, lo que se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN que se indica a continuación, a Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A., titular de la unidad “Marvest Gourmet”, ubicada en calle Alsino N° 4726, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación y, en caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, la que debe ser con posterioridad a la medición de ruido efectuada con fecha 05 de junio de 2017. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican

medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales utilizados, si los hubiere.

ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de la medida dentro del establecimiento y su relación con el receptor sensible.

iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de la acción.

iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios.

v. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84, UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

b) Finalmente, se requiere la entrega de los Estados Financieros de la empresa, a saber, Balance tributario de la empresa correspondiente a los años 2017 y 2018 y Formulario N°29, enviado al SII durante el presente año 2019.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana. La información requerida en la letra "b" del resuelto precedente podrá ser proporcionada íntegramente en formato digital, contenida en el debido soporte (disco compacto o dispositivo de memoria portátil).

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de veinte (20) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A., con domicilio en calle Alsino N° 4726, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Emilio Naranjo Candia, domiciliado en calle Padre Tadeo N° 4681, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



Felipe A. Concha Rodríguez



**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JCS

Carta Certificada:

- Representante legal Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A., Alsino N° 4726, Quinta Normal, RM
- Jorge Emilio Naranjo Candia, Padre Tadeo N° 4681, Quinta Normal, RM

C.C.:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, SMA

D-038-2019